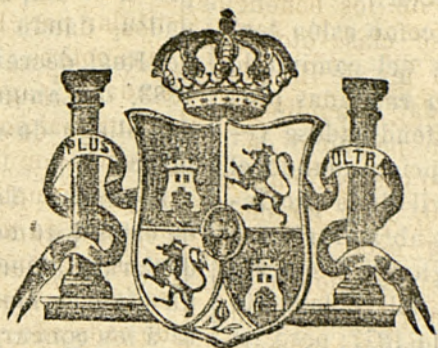


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(De la Gaceta núm. 250).

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Habiéndose fugado de la cárcel de Serranos (Valencia) los presos José Andrés, natural de Moncada, de 22 años, soltero, estatura regular, color trigüeño; y José Spa Romero, natural de Valencia, de 34 años de edad, soltero, bajo, grueso, rubio, con bigote, lleva la licencia del Ejército de Cuba y otros papeles pertenecientes á otro preso llamado Severiano S. Felix Expósito: encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dichos sugetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 6 de Setiembre de 1886.

EL GOBERNADOR,
 VICTORINO FABRA.

Habiéndose fugado de la cárcel de Pedroso el día 31 de Agosto último Robustiano Canilla Duque, de 30 años de edad, estatura regular, ojos azules grandes, de mirada penetrante, viste americana y pantalon color café, corbata de pañuelo, sombrero hongo negro, zapatos de caza algo deteriorados: encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á dis-

posicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 6 de Setiembre de 1886.

EL GOBERNADOR,
 VICTORINO FABRA.

SECCION DE FOMENTO.

Renunciada por D. Miguel Palacios la mina de sulfato de sosa titulada Porsiacaso, término de Cerezo de Riotiron, se declara franco y registrable el terreno comprendido por la misma.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos de la vigente ley de minas.

Burgos 6 de Setiembre de 1886.

EL GOBERNADOR,
 VICTORINO FABRA.

Renunciada por D. Francisco Zubeldia la mina de sulfato de sosa titulada El Azar, término de Cerezo de Riotiron, se declara franco y registrable el terreno comprendido por la misma.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos de la vigente ley de minas.

Burgos 6 de Setiembre de 1886.

EL GOBERNADOR,
 VICTORINO FABRA.

Obras publicas.

No habiéndose presentado dentro del plazo legal ninguna reclamacion contra la ocupacion de fincas que han de ser expropiadas en Castrovido para la carretera de tercer orden de Lerma á Venta de la Estrella, segun relacion nominal de propietarios inserta en el Boletín oficial del día 3 de Agosto último, he acordado declarar necesaria dicha ocupacion y hacer presente á los interesados que en el plazo de ocho dias comparezcan ante la Alcaldía del citado pueblo á hacer la designacion de perito que los represente en la tasacion de dichas fincas; en la inteligencia de que trascurrido el término sin haberlo verificado se entenderá

que se conforman con el nombrado por la Administracion, segun lo prevenido en el art. 21 de la ley de expropiacion.

Burgos 6 de Setiembre de 1886.

EL GOBERNADOR,
 VICTORINO FABRA.

Ganaderia.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos me dice con fecha 19 de Agosto último lo siguiente:

«Debiendo dar principio en los primeros dias del próximo mes de Setiembre á la visita auxiliar de ganadería, cañadas, y recaudacion de los derechos correspondientes á esta Asociacion general de ganaderos, que por delegacion del Gobierno de S. M. tengo el honor de presidir, he de impetrar la importante cooperacion de V. S. á fin de que se sirva reiterar sus órdenes para que sin excusa ni pretexto se hagan efectivas por los pueblos ganaderos las cantidades que respectivamente son en deber á la Asociacion, pues si bien algunos pueblos han satisfecho sus atrasos, cumpliendo las órdenes de la Superioridad, y con el deber que tienen en virtud del Real decreto de 3 de Marzo de 1877 y demás leyes del ramo, son aun bastantes los que continúan morosos en el pago. Y como no es justo que estos permanezcan pasivos mientras los demás se han apresurado á realizar sus atrasos, he de merecer de V. S. que las órdenes que se sirva dictar al efecto sean acompañadas de las mas severas prevenciones y de las comisiones que estime oportunas para que los Alcaldes, bajo su responsabilidad, exijan á los morosos los descubiertos que tengan con esta Asociacion á la presentacion del Visitador auxiliar de ganadería y cañadas D. Marcelino Parra, que irá provisto del correspondiente despacho autorizado por V. S. En todo lo cual, á mas del interés del mayor fomento de la

riqueza ganadera, objeto de esta Asociacion general, tiene el Estado otro interés final, pues que una buena parte de lo que se recauda ingresa segun la ley en el Tesoro público.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á quienes encargo que, bajo su mas estrecha responsabilidad, exijan á los morosos en el pago de los derechos de ganadería cuantas cantidades adeuden á la Asociacion á la presentacion del Visitador D. Marcelino Parra, prestándole todos los auxilios que por el mismo les fueren reclamados.

Burgos 6 de Setiembre de 1886.

EL GOBERNADOR,
 VICTORINO FABRA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Guzman.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras de un camino vecinal, que partiendo 110 metros antes del arroyo del Sotillo, y pasando por el pueblo de Guzman, en la provincia de Burgos, empalme en la carretera provincial de Roa á Encinas.

1.ª Comprende dicho camino desde 110 metros antes del arroyo del Sotillo, pasando por el pueblo de Guzman, empalmado en la carretera provincial de Roa á Encinas, á mitad del kilómetro 11, cuya longitud es de 5.594 metros 10 centímetros, y su presupuesto de ejecucion material de 52.324 pesetas 86 céntimos, y el de contrata de 60.173 pesetas 58 céntimos. Del importe de la subasta satisfará el pueblo de Guzman el 50 por 100 en dinero metálico, y el otro 50 por 100 la Excmo. Diputacion provincial de Burgos como subvencion concedida, todo en los plazos que determine la misma y á medida que las obras se vayan ejecutando.

2.ª Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan la

cantidad de 60.173 pesetas 58 céntimos.

3.^a A toda proposición que se presente deberá acompañarse carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos los licitadores que se presenten en Madrid, y en la Depositaria de este Municipio los que lo verifiquen en este pueblo, la cantidad de 3.009 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo de la subasta.

4.^a El contratista, antes de extender la escritura, deberá depositar como garantía en la Caja sucursal de Depósitos de la ciudad de Burgos la cantidad de 6.018 pesetas, equivalente al 10 por 100 del tipo de la misma subasta.

5.^a El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales publicadas por el Ministerio de Fomento con fecha 10 de Julio de 1861 y del reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para este contrato.

6.^a Se establece como requisito preciso é indispensable el que las partes contratantes se han de ajustar en un todo á las reglas y preceptos que se previenen en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

7.^a No se abonará al contratista otra obra que la que realmente ejecute, sea mas ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para cada unidad de obra. Tampoco podrá pedir rescisión de contrato, á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.

8.^a El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho comun y al fuero de su domicilio.

9.^a Si el contratista no cumpliera con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación, y por via de multa perderá la fianza que haya de consignar para seguridad de este contrato.

10. Para la ejecución de las obras que se subastan se señala el término de 18 meses, á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo.

11. Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe; y en el caso de que no se cumpliera con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que

falten para el total designado, estando obligado este á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el Director.

12. Tan luego como estén terminadas las obras del camino de que se trata, serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepción cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se abra al tránsito público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 43 del reglamento de 10 de Agosto de 1877; pero no se verificará dicha recepción si no se hubiese hecho con arreglo á las condiciones estipuladas, obligando al contratista á rehacer aquellas obras que no llenen los requisitos indicados.

13. El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

14. Pasado el plazo que se indica en la condición anterior, se procederá á la recepción definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones y en buen estado de conservación, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario, se suspenderá la recepción hasta que este cumpla la obligación de entregar las obras con sujeción al contrato.

15. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales y Depositaria de este Municipio para su abono.

16. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

17. Los gastos de otorgamiento de escritura, los de la copia que ha de entregarse á este Municipio, los de la inserción de este pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid, así como los demás que ocurriesen, serán de cuenta del contratista.

18. El remate tendrá lugar el día 15 de Setiembre próximo, y hora de las dos de su tarde, en este pueblo en la sala del Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Regidor en quien delegue, con asistencia de otro individuo que designará el Ayuntamiento de entre los que le componen, ante Notario público; y en el mismo día y á la misma hora en Madrid, en la Dirección general de Administración local, y bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de

la Gobernación, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día, hora y sitios designados, dando lectura del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan las proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos en que se hagan las proposiciones serán de papel del sello 11.^o y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, y la cédula de vecindad del interesado. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Trascorrida la media hora señalada para la presentación de las proposiciones, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Sétima. En el acto mismo de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueran acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 4.^a, y las que no se ajusten al modelo.

Octava. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

Novena. Si entre estas hubiese dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de 10 minutos, pasados los cuales

lo declarará el Presidente terminado, despues de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Décima. Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los rematantes provisionales, este Ayuntamiento citará á estos para nueva licitación dentro del plazo de 10 días, señalando día y hora en que deban comparecer. Esta licitación tendrá lugar ante este Ayuntamiento en la forma prevenida en la regla anterior, entendiéndose que si solo concudiese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional; y si concudiesen dos y ninguno mejorase su proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada en la subasta celebrada ante este Municipio.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con quedar desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos del depósito, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha la adjudicación del remate definitivamente, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, y para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de este Ayuntamiento, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de la provincia de Burgos (ó en la Gaceta de Madrid) del día..... de..... de 1886. las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras del trozo único del camino vecinal que desde 110 metros antes del arroyo del Sotillo, y pasando por Guzman, empalma en la carretera provincial de Roa á Encinas, por la cantidad de..... pesetas (en letra), y con sujeción á los planos y presupuestos formados por la Dirección de carreteras provinciales.

(Fecha y firma del licitador.)
Guzman 20 de Abril de 1886.
V.º B.º—El Alcalde, Ambrosio de las Heras.

